

Número de Cabezas.	Su producto.
8.616.... De Res.....	1077 0.
218.951.... De Carnero.....	13.684 3. $\frac{1}{4}$
1.990.... De Chivo.....	62 1. $\frac{1}{2}$
<b>Total.....</b>	<b>14.823 4. <math>\frac{1}{4}</math></b>

### SESTA.

#### PENSION DE PULQUES O EMPEDRADOS.

El sr. d. Matias Galves, virey que fué en el año de 83, intentó con un admirable celo la planta de empedrados, embanquetados y atargeas. A este fin reunió junta superior de policía á 13 de mayo del mismo año; y con presencia de los autos y providencias que en los diez y seis años anteriores se habian tomado, propuso la necesidad de un empedrado de comodidad, hermosura y solidez.

Dijo: que determinaría la forma y construccion; pero que á efecto de fijar el cálculo, era preciso empedrar una calle que podia ser la de S. Francisco, y que para esta obra seria conveniente que aprontase la ciudad de doce á catorce mil pesos.

La junta ofreció interponer sus eficaces diligencias para con V. E., y que con respecto al punto de algunos arbitrios permanentes, se reuniría cabildo y consultaría el medio que debiera adoptarse.

Esta corporacion en sesion del dia siguiente acordó: que el tesoro lic. d. Antonio de Lesca, solicitase la cantidad referida con réditos ó sin ellos, y por el tiempo y forma que se pudiera, obligando los Propios y rentas de la ciudad.

Consecutivamente publicó el virey la cédula de 24 de marzo de 1732, en que aprobaba el rey el plan de empedrados, mandado hacer en esta capital, desatendiendo la pretencion de los conventos de religiosas y demas individuos que intentaron ecsimirse del cumplimiento de los bandos promulgados por tal motivo.—Añadió diversas prevenciones relativas á la policía, y que dan á entender lo desatendido que se hallaba.

A la propia vez dió el sr. Galves la instruccion, de cómo se habian de formar las referidas banquetas, atargeas y empedrados, cuya forma es la misma que tienen en el dia.—Es inútil é inconducente á la comision relatar los particulares que contiene ese documento. Es tambien fuera de

propósito esponer lo que encierra el expediente, sobre las composturas de las calles insinuadas.

La comision conjetura (porque no ha podido tener, á pesar de infinitos esfuerzos, el expediente sobre arbitrios para empedrar la capital) que fué propuesto por V. E. y la junta de policía, la concesion de dos granos sobre cada arroba de pulque, cuyo importe anual se supuso que llegaría á cincuenta mil pesos. Juzgamos que se accedió á esto en el año de 1783 con calidad de reintegrar á la hacienda pública.

La Audiencia Gobernadora en carta de 21 de mayo de 1785 número 420, evacuando un informe que se le pidió en 27 de agosto de 84, recomendó al rey que seria justo se concedieran los dos granos, sin obligacion de reintegrar al real erario el desfalco que espermentase por este impuesto.—Que resultando haber impendido en las tres calles de la Palma, Coliseo y S. Francisco ciento quince mil ochocientos treinta y dos pesos, un real, un grano, aun no alcanzaban los productos del arbitrio para empedrar las calles mas principales, en cuya atencion se dignara conceder los dos granos sin limitacion alguna, y aumentar otros dos de los seis impuestos en sostén de las urgencias de la guerra.—Que habiendo cesado ya esta, se sirviese quitar aquella contribucion, dejándola de cuatro granos en el Pulque, con lo que podría concluirse obra tan recomendable, cuyos principios haria eterna la memoria de su digno autor. Alegó la Audencia, que habia sido un equívoco calcular el producto de los dos granos en la suma de 50 mil pesos, pues en el año de 84 se habian reducido á solo 20.557 pesos 2 reales 6 granos.

La contestacion que dió el marqués de Sonora en S. Lorenzo, á 22 de noviembre de 785, fué que impuesto el rey sobre los arbitrios propuestos por la ciudad para el empedrado, habia resuelto que se le informara de todo muy circunstanciadamente, en la inteligencia de que no podian estar los seis granos en favor de la real hacienda, á causa de los empeños contraidos en la última guerra.—Que no combenia en la creacion de intendente ó juez de policía; pero que desde luego autorizaba á la Audiencia „para que interin recaia su soberana resolucion, continuase la obra de empedrados, si la regulase urgente con el producto de „arbitrio de los dos granos sobre Pulques, con el de la contribucion propuesta por esa ciudad sobre Coches y Carros, y con lo que deben satisfacer los dueños de edificios urbanos por sus respectivas pertenencias, exceptuando solo los conventos de mendigantes de ambos secos.”

Este fué el origen que tuvo la contribucion impuesta para la conservacion del empedrado. Su cobranza era hecha en la misma forma que hemos referido se verificaba la de los heores.—Hoy tambien se hace como la de estos.



El mácsimun de las arrobas de Pulque que ha entrado en el último quinquenio que tenemos á la vista, fue el de un millon seiscientos diez y ocho mil doscientas cuarenta y cinco, lo que se verificó en el año de 827, y el mínimum el de 1.244.084 introducidas el de 824.—Suponiéndose la entrada comun 1.431.0, producen al año á razon de dos granos que paga, la cantidad de 29.812 pesos 4 reales.

Hemos puesto en su capítulo respectivo, el número de las cargas y barriles de cada uno de los efectos que entran anualmente, y hemos dicho cuanto es el importe que dan.—Para mayor inteligencia de V. E. presentamos reunida la tarifa general.

**DERECHOS MUNICIPALES.**

	Ps.	Rs.	Gs.	
1. Aguardiente de Caña.....	1.	0.	0.	barril.
2. Idem de España.....	3.	0.	0.	Idem.
3. Idem de Parras.....	3.	0.	0.	Idem.
4. Vino de idem.....	3.	0.	0.	Idem.
5. Cerveza.....	3.	0.	0.	Idem.
6. Zidra.....	0.	2.	0.	Idem.
7. Mescal.....	3.	1.	0.	Idem.
8. Mistelas y otros licores.....	3.	0.	0.	Idem.
9. Vinagre de Castilla.....	1.	4.	6.	Idem.
10. Pulque Fino.....	0.	0.	2.	Idem.
11. Harina Comun.....	0.	3.	9.	carga.
12. Idem Flor.....	0.	6.	0.	Idem.
13. Cebada.....	0.	0.	9.	Idem.
14. Maiz.....	0.	0.	6.	Idem.
15. Reses mayores.....	0.	1.	0.	Cabeza.
16. Carneros.....	0.	0.	6.	Idem.
17. Chivos.....	0.	0.	3.	Idem.

Por la misma razon que hemos dado en la anterior noticia, ponemos los dos siguientes estados. Uno de los artículos municipales que entraron en el año de 829, y otro de los derechos que fueron causando los mismos con una razon general del premio, devoluciones y liquido.

No estrañe V. E. que las sumas ya relativas á los efectos como sus productos, salgan diferentes de las que se han puesto para el año

comun. Esto consiste en que hemos adoptado las medias entre las extremas que ha habido en el último quinquenio.

El recaudo de todo, hecho por la Aduana, lo encontramos útil á los intereses de V. E. y desempeñado fielmente. El premio que se dá á los de aquella oficina, nos parece de consideracion tomado en general; mas está bien empleado, si atendemos á los muchos fraudes que evita, y por los que V. E. perdía cuantiosas rentas.

La comision celebraria infinito que V. E. hiciera cumplir que las cantidades se entregasen mensalmente á esta tesorería, segun espresa el compromiso. Vemos que hay pagos privilegiados que se perciben con seguridad por aquel conducto, tales son los que se han dado al hospital de S. Andres, d. Mariano Perez Castro, &c. &c. &c.

Es pues, de necesidad, que aquí se traiga todo el fondo y se reparta segun las órdenes de V. E.—Con esto se evitará la corruptela de que sean despachados simples recibos de la tesorería sin órden previa de V. E., comunicada por el secretario y aun sin vistos buenos de la comision. Suplicamos mucho á V. E. que fije su consideracion en esta medida que indicamos, y concebimos de la mayor importancia.

18.81	88	.00	4	810.4	282	282.2	.....
18.08	7	.00	2	708.8	181	544.2	.....
17.71	1	.2	3	411.8	080	783.2	.....
17.01	82	.00	1	189.2	100	283.2	.....
16.58	12	.00	2	66.4	78	288.2	.....
16.22	28	.00	0	38.2	181	282.2	.....
16.88	4	.00	0	80.2	000	284.2	.....
16.38	00	.00	2	38.2	281	080.2	.....
16.00	2	.00	0	80.2	88	281.2	.....
16.38	21	.00	0	38.2	44	078.2	.....
161.822	188.1	.2	18	388.38	810.2	118.78	



comun. Esto consiste en que hemos adoptado las medidas entre las estensas que ha habido en el último año. El recuento de todo lo que se ha vendido en el presente año, lo encontramos en los intereses de V. E. y desamparado fielmente. El premio que se da a los de aquella oficina, nos parece de consideración tomado en general; mas está bien empleado, si atendemos a los muchos fraudes que evita, y por los que V. E. perdía cuantiosas rentas.

La comisión celebrada en el año que V. E. hiciera cumplir que las cantidades se entregasen mensualmente a esta tesorería según expresa el compromiso. Venos que hay pagos privilegiados que se perciben con seguridad por aquel conducto, tales son los que se han dado al por...

	Aguar- diente de Caña.	Id. es- trange- ro.	Cebada.	Cerve- za.	Cidra.	Chivos.	Carneros.
Enero.....	1.852. $\frac{1}{4}$	301. $\frac{1}{8}$	3.122. $\frac{1}{4}$	00.	00.	296.	18.956.
Febrero.....	2.372. $\frac{1}{8}$	325. $\frac{1}{8}$	3.893.	00.	00.	1.163.	20.046.
Marzo.....	2.295. $\frac{5}{8}$	293.	4.048.	4. $\frac{1}{2}$ .	00.	39.	18.943.
Abril.....	2.445. $\frac{1}{8}$	193.	3.397.	2.	00.	1.	18.029.
Mayo.....	2.637.	690.	3.114. $\frac{1}{2}$	5.	2.	1.	17.741.
Junio.....	2.593.	601.	2.681. $\frac{1}{2}$	1. $\frac{1}{2}$ .	00.	28.	19.750.
Julio.....	2.298.	178. $\frac{1}{8}$	4.599.	2.	00.	21.	20.588.
Agosto.....	2.363.	135. $\frac{1}{2}$	3.038. $\frac{1}{4}$	0. $\frac{1}{2}$ .	00.	83.	22.969.
Setiembre.....	2.462.	000.	2.406.	0. $\frac{1}{2}$ .	00.	4.	19.598.
Octubre.....	2.030. $\frac{1}{4}$	162.	2.938.	3.	00.	00.	16.636.
Noviembre....	2.192.	90.	2.046.	0.	00.	3.	16.480.
Diciembre....	2.370.	44.	2.852. $\frac{1}{4}$	0.	00.	315.	18.365.
	27.911. $\frac{1}{8}$	3.013.	38.936. $\frac{1}{4}$	19.	2.	1.954.	228.101.

DE 1829.

Harina co- mun.	Id. flor.	Maiz.	Mistelas y otros licores.	Pulque.	Reses mayo- res.	Vina- gre	Vino estrane- ro.	Idem Mes- cal.
7 368. $\frac{1}{2}$	14.	9.341.	1.	131.138.	1.203.	00	281. $\frac{1}{2}$	10.
9.439.	33. $\frac{1}{4}$	9.328.	23. $\frac{3}{4}$ .	122.440.	1.059.	00	151. $\frac{1}{2}$	30. $\frac{2}{8}$
10.527.	15. $\frac{1}{2}$	7.095. $\frac{1}{4}$	21. $\frac{1}{4}$ .	117.756.	1 018.	00	145. $\frac{1}{2}$	52.
8.538.	14.	6.374. $\frac{1}{2}$	0.	125.217.	756.	00	184.	64. $\frac{3}{4}$
8.672. $\frac{1}{2}$	10. $\frac{1}{8}$	6.663. $\frac{1}{4}$	0. $\frac{1}{4}$ .	109.229.	803.	00	703. $\frac{3}{4}$	59. $\frac{1}{9}$
8.991.	5. $\frac{3}{4}$	5.311.	0. $\frac{1}{4}$ .	104.394	993.	00	585. $\frac{2}{8}$	54. $\frac{5}{8}$
6.779.	9. $\frac{3}{4}$	9.020.	6.	111.433	980.	00	158.	13. $\frac{1}{4}$
8.842.	36.	7.698. $\frac{1}{4}$	3.	94.394.	957.	00	450.	11. $\frac{5}{8}$
8.278.	42. $\frac{1}{4}$	8.076.	20.	100.360.	765.	00	589. $\frac{1}{4}$	3. $\frac{1}{6}$
7.535.	51. $\frac{1}{4}$	5.098.	9. $\frac{3}{4}$ .	89.840.	785.	00	134. $\frac{1}{4}$	27. $\frac{1}{4}$
9.490. $\frac{1}{4}$	24.	8.006.	0.	111.301.	728.	00	281. $\frac{1}{8}$	14.
9.014. $\frac{1}{4}$	9. $\frac{1}{4}$	7.785.		115.120.	1.183.	00	275. $\frac{1}{4}$	29. $\frac{1}{4}$
103474.	265.	89.796. $\frac{1}{4}$	84.	1.332.622	11.230.	00	3.937. $\frac{3}{4}$	368.



## DERECHOS MUNICIPALES

	Sisa.	Harina.	Maiz y Ce- bada.	Pulque.	Carnes.
Enero..	3.633 6 0	3.464 0 6	873 4 7	2.732 0 0	1.344 5 0
Febrero	3.967 0 2	4.450 0 2	947 6 11	2.551 1 7	1.421 4 9
Marzo.	3.850 0 8	4.945 5 1	823 0 8	2.453 2 11	1.312 3 3
Abril..	3.784 3 6	4.012 6 8	716 7 0	2.608 0 2	1.221 2 9
Mayo..	7.024 0 9	4.072 6 4	708 3 8	2.275 5 0	1.146 5 9
Junio..	6.319 5 10	4.218 6 8	583 2 8	2.174 7 1	1.359 3 0
Julio..	3.355 4 3	3.184 6 3	994 7 11	2.321 4 2	1.409 7 3
Agosto.	4.175 2 7	4.171 5 6	766 0 1	1.966 4 4	1.557 6 3
Septiemb.	5.718 5 3	3.911 7 6	730 2 8	2.090 6 8	1.320 5 0
Octubre.	3.073 1 3	3.570 5 3	594 0 6	1.871 5 4	1.137 7 0
Noviem	3.378 3 0	4.466 5 4	767 1 6	2.318 6 3	1.121 0 9
Diciem	3.420 5 6	4.232 1 1	751 3 10	2.398 2 8	1.304 6 3
	51.700 6 9	48.702 0 4	9.257 2 0	27.762 6 2	15.658 1 0

## EN EL AÑO DE 1829.

Total.	Prémio de recaudacion á 3½ por 100	Sueldos de los comisio. de garitas.	Devolu- ciones.	Total de gastos	Líquido recibido en tesorería.
12.048 0 1	423 1 0	236 2 6	00	659 3 6	11.388 4 7
13.337 5 7	467 0 0	247 7 0	00	714 7 0	12.622 6 7
13.384 4 7	475 2 6	224 7 9	00	700 2 3	12.684 2 4
12.343 4 1	434 5 6	250 4 6	00	685 2 0	11.658 2 1
15.227 5 5	533 1 0	284 6 6	00	817 7 6	14.409 6 0
14.656 1 3	519 4 6	281 6 6	00	801 3 0	13.854 6 3
11.266 5 10	397 5 6	246 2 9	00	644 0 3	10.622 5 7
12.637 2 9	446 1 6	245 6 0	00	691 7 6	11.945 3 3
13.772 3 1	484 3 9	280 3 3	00	764 7 0	13.007 4 1
10.247 3 4	362 7 0	239 4 9	00	602 3 9	9.644 7 7
12.052 0 10	424 3 0	236 1 6	00	660 4 6	11.391 4 4
12.107 3 4	425 7 0	236 4 3	00	662 3 3	11.445 0 1
153.081 0	35.394 2 3	3.011 1 3	00	8.405 3 6	144.675 4 9